



ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL



CONGRESO DE INTENDENTES

En Montevideo, el día 11 de setiembre de 2008, una parte el señor presidente del Congreso de Intendentes Dr. Marcos Carambula, el señor Guillermo Basozzi, Primer Vicepresidente y el señor Prof. Tabaré Viera, Segundo Vicepresidente, con domicilio en el Segundo Piso del Palacio Municipal de Montevideo y por otra parte, la Oficina Nacional del Servicio Civil, representada por la señora Directora, Dra. Cecilia Menéndez Litar con domicilio en Montevideo, Luis Alberto de Herrera 3350, quienes acuerdan:

**ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**

**PRIMERO: Antecedentes.-** a) El Congreso de Intendentes es persona jurídica de derecho público, que gosee como cometidos los establecidos en la Constitución de la República. b) La Oficina Nacional del Servicio Civil es un organismo de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que tiene como objeto asegurar la transformación del Estado a una Administración Pública, a cuyo efecto actúa con autonomía técnica. Es responsable de: conducir en materia de gestión pública, asegurar toda la cooperación técnica a los efectos de asegurar la coherencia de las mismas, estimulando el compromiso de los funcionarios con la prestación de un servicio eficiente orientado hacia el usuario. c) Ambas partes han entendido necesario suscribir el presente acuerdo marco de cooperación.

CONGRESO DE INTENDENTES  
OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**SEGUNDO: Objeto.** Establecer un marco de cooperación para la ejecución y evaluación de proyectos concretos a encarar en forma conjunta, en aras del fortalecimiento institucional y mejora de la gestión en el cumplimiento de los diversos cometidos que le son propios a los organismos firmantes del presente Acuerdo.

En el caso que, a los efectos de la adecuada ejecución de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, fuera necesaria la realización de actividades de capacitación ajenas a la competencia atribuida a la Oficina Nacional del Servicio Civil por el artículo 4º de la Ley Nº 15.757 de 15 de julio de 1995, las mismas se acordarán en el marco de lo establecido en el artículo 3.172 de 31 de agosto de 2007.

Montevideo, 11 de setiembre de 2008

## ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

técnicas y pedagógicas que impliquen transferencia de conocimientos e intercambio de

### CONGRESO DE INTENDENTES

Los proyectos

### OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En Montevideo, el día 11 de setiembre de 2008, comparecen, **por una parte** el señor Presidente del Congreso de Intendentes Dr. Marcos Carambula, el señor Guillermo Besozzi, Primer Vicepresidente y el señor Prof. Tabaré Viera, Segundo Vicepresidente, con domicilio en el Segundo Piso del Palacio Municipal de Montevideo y **por otra parte**, la Oficina Nacional del Servicio Civil, representada por la señora Directora, Dra. Cecilia Menéndez Lutar con domicilio en Montevideo, Luis Alberto de Herrera 3350, quienes acuerdan:

**PRIMERO: Antecedentes.-** a) El Congreso de Intendentes es persona jurídica de derecho público, que posee como cometidos los establecidos en la Constitución de la República. b) La Oficina Nacional del Servicio Civil es un órgano Técnico de la Presidencia de la República, asesor y consultor de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Tiene como objeto asegurar la Transformación del Estado y la Administración Pública, a cuyo efecto actúa con autonomía funcional e independencia técnica. Es responsable de: concebir, diseñar y ejecutar las políticas en materia de gestión pública, asesorar en su implantación, y brindar toda la cooperación técnica a los efectos de asegurar la coherencia de las mismas, estimulando el compromiso de los funcionarios con la prestación de un servicio eficiente orientado hacia el usuario. c) Ambas partes han entendido necesario suscribir el presente acuerdo marco de cooperación técnica.

**SEGUNDO: Objeto.-** El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de cooperación técnica para la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos concretos a encarar en forma conjunta, en aras del fortalecimiento institucional y mejora de la gestión en el cumplimiento de los diversos cometidos que le son propios a los organismos firmantes del presente Acuerdo.

En el caso que, a los efectos de la adecuada ejecución de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, fuera necesaria la realización de actividades de capacitación ajenas a la competencia atribuida a la Oficina Nacional del Servicio Civil por el artículo 4º de la Ley Nº 15.757 de 15 de julio de 1985, las mismas se acordarán en el marco de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007.

**TERCERO: Objetivos específicos.-** Son objetivos específicos del presente Acuerdo, establecer vínculos de cooperación sobre bases técnicas y pedagógicas que impliquen transferencia de conocimientos e intercambio de experiencias.

Los proyectos que se realicen en el marco del presente Acuerdo estarán relacionados con:

- Asesorar en la definición y participar en la transformación de las estructuras orgánico-funcionales de la Administración Pública en el marco de las acciones previstas en el proceso de Transformación del Estado.
- Proponer, coordinar y apoyar políticas de innovación de los procesos y sistemas de gestión, que acerquen el Estado al ciudadano, desarrollen su participación y optimicen la productividad en la prestación de los Servicios Públicos.
- Asesorar en el diseño e implantación de Sistemas de Información y Gestión de los Recursos Humanos.
- Analizar e investigar las necesidades de formación y capacitación de los Funcionarios.
- Diseñar los planes de formación y capacitación así como la organización, desarrollo y coordinación de los mismos.
- Colaborar en el diseño y elaboración de proyectos normativos.

Se establecerán y documentarán planes de trabajo con los organismos firmantes del presente Acuerdo; a partir de una estrategia de trabajo que implicará la participación activa de los involucrados.

**CUARTO: Obligaciones específicas del Congreso de Intendentes**

- Difundir internamente el presente acuerdo y los proyectos específicos que oportunamente se aprueben por el Comité de Dirección referido en el punto sexto, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.
- Proporcionar la infraestructura necesaria y asegurar la integración de los diversos recursos que demanden las distintas etapas de los proyectos, asumiendo las erogaciones que se acuerden como necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.
- Toda vez que la misión de cooperación técnica implique el traslado de los funcionarios de ONSC fuera del Departamento de Montevideo, el gobierno departamental cocontratante

garantizará el alojamiento, traslado, alimentación, gastos y viáticos correspondientes.

- Proporcionar, en forma oportuna, los datos y la información requerida durante el desarrollo del presente Acuerdo.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada Plan de Trabajo que se suscriba, en relación con los proyectos específicos de cada gobierno departamental y el Congreso de Intendentes.

**QUINTO: Obligaciones específicas de la Oficina Nacional del Servicio Civil.-**

Son obligaciones específicas de la Oficina Nacional del Servicio Civil las siguientes:

- Proporcionar el asesoramiento necesario para el cumplimiento de los objetivos que se persigan, en las condiciones que se determinen para cada plan de trabajo.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba a tal fin.

**SEXTO: Comité de Dirección.-** Las partes acuerdan crear un Comité de Dirección, que estará integrado por los jefes de los organismos intervinientes o quien ellos designen y tendrá los siguientes cometidos:

- Designar los funcionarios que actuarán por cada parte, en las distintas etapas que demanden los proyectos.
- Aprobar y suscribir los documentos de formulación de los proyectos y planes de trabajo que se formulen.
- Evaluar el logro de los objetivos específicos previstos en cada proyecto, disponiendo en su caso, los correctivos necesarios.

**SÉPTIMO: Cancelación.-** La Cancelación de este Acuerdo podrá ser dispuesta por las Autoridades de los Organismos firmantes conjunta o independientemente, sin perjuicio de la finalización de los proyectos de ejecución, salvo disposición en contrario contenida en los documentos específicos. A estos efectos bastará una comunicación escrita. Asimismo, será motivo de cancelación automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

**OCTAVO: Vigencia.-** La vigencia de este acuerdo será hasta el 31 de diciembre de 2008.- El mismo se prorrogará automáticamente si no hay comunicación en contrario de alguna de las partes. El cumplimiento de las obligaciones asumidas que implican erogación de fondos queda condicionado en su ejecución a la permanencia de su fuente de financiamiento y previsión presupuestal.

**NOVENO: Solución de Controversias.-** Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

**DECIMO: Entrada en vigencia.-** Este Acuerdo entrará en vigencia en el momento de realizarse las firmas por parte de los comparecientes. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Marcos Carambula  
Presidente del Congreso  
Intendente Departamental de Canelones

Dra. Cecilia Menéndez  
Directora de la  
Oficina Nacional del Servicio Civil

Sr. Guillermo Besozzi  
Primer Vicepresidente del Congreso  
Intendente Departamental de Soriano

Prof. Tabaré Viera  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
Intendente Departamental de Rivera

CONGRESO DE INTENDENTES  
OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Montevideo, 11 de setiembre de 2003